

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Tagsa, Tintas para Artes Gráficas, S. A.», con domicilio en calle Córcega, número cuatrocientos noventa y seis, Barcelona, en el sentido de incluir la importación de papel autoadhesivo en hojas de cincuenta por setenta y setenta por cien centímetros, y en bobinas de cincuenta; setenta o cien centímetros de ancho.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el uno de marzo de mil novecientos setenta y uno hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos del Decreto novecientos doce/mil novecientos sesenta y ocho, de cuatro de abril, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

765

DECRETO 3617/1974, de 19 de diciembre, por el que se declara centro de interés turístico nacional la urbanización denominada «La Alcaidesa», situada en los términos municipales de San Roque y Castellar de la Frontera (Cádiz).

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que con vistas a la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo para la urbanización denominada «La Alcaidesa», situada en los términos municipales de San Roque y Castellar de la Frontera, provincia de Cádiz, por la Sociedad «La Alcaide, Sociedad Anónima».

La citada Ley, en su artículo cuarto, señala la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación del Plan de Promoción Turística de los Centros, habiendo sido el de la urbanización «La Alcaidesa», aprobado por Orden ministerial de doce de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el 13 de la citada Ley, se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación del Plan de Ordenación Urbana de los mismos. Asimismo indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de la Sociedad «La Alcaide, Sociedad Anónima», se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización denominada «La Alcaidesa», emplazada en los términos municipales de San Roque y Castellar de la Frontera, provincia de Cádiz, con una extensión superficial de mil quinientas ochenta y ocho hectáreas, y cuyos límites comprenden los señalados en el Plan de Promoción Turística aprobado por Orden ministerial de doce de febrero de mil novecientos sesenta y tres, teniendo como promotores conjuntos y solidarios a «La Alcaide, S. A.», «Vallehermoso, S. A.» e «Inmobiliaria Urbis, S. A.». Por estar legitimados al efecto y haber suscrito, de mutuo acuerdo, tal pretensión, quedando todos ellos sujetos a las limitaciones y beneficios que comporta la declaración del Centro.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana del Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se concede a las personas que al amparo o como consecuencia de los Planes de Promoción Turística y Ordenación Urbana del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo, los siguientes beneficios:

Uno. Preferencia para la obtención de créditos oficiales.

A tal fin, en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes del Centro, se entenderá implícita la declaración de excepcional utilidad pública.

Dos. Se conceden los derechos en la forma que proceda de la zona marítimo-terrestre comprendida dentro de los límites de la urbanización, con arreglo a la legislación vigente en la materia; la adjudicación de este derecho, siempre que tenga por finalidad los intereses turísticos, estará exceptuada de las formalidades de subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
LEON HERRERA Y ESTEBAN

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

766

DECRETO 3618/1974, de 28 de noviembre, por el que se regula la delegación de funciones respecto a los Organos de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

Por Decreto tres mil ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintiocho de septiembre, se aprobó el Reglamento del Área Metropolitana de Madrid para la aplicación de la Ley ciento veintiuno/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre.

El desarrollo alcanzado por el Área Metropolitana aconseja revisar la regulación establecida en dicho Reglamento para la delegación de funciones de los Organos de la Comisión de Planeamiento y Coordinación de dicha Área, facilitando una más rápida resolución de los asuntos y permitiendo que el Pleno de la Comisión pueda dedicar su actividad a las cuestiones de mayor trascendencia y de interés general.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, oído el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adicionan al artículo quince del Reglamento del Área Metropolitana de Madrid, aprobado por Decreto tres mil ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintiocho de septiembre los siguientes apartados:

Tres. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Pleno de la Comisión podrá delegar en la Comisión Delegada la facultad de resolver sobre la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana formulados por los Ayuntamientos que no requieran un «quorum» especial en virtud de precepto legal.

Cuatro. La Comisión Delegada podrá adoptar acuerdos, por razones de urgencia, en cuantas funciones tiene atribuidas la Comisión del Área Metropolitana, pero tales acuerdos habrán de someterse a conocimiento del Organismo al que en cada caso proceda. Asimismo el Delegado del Gobierno podrá dictar resoluciones en idénticas circunstancias, exceptuando la aprobación de planes y proyectos urbanísticos.

Artículo segundo.—El párrafo cuarto, del artículo trece del citado Reglamento, quedará redactado de la siguiente forma:

El Pleno podrá delegar en su Presidente, para casos concretos y determinados, las facultades que le están atribuidas. La Comisión Delegada podrá delegar en su Presidente las facultades y resolución de los asuntos que no le hayan sido atribuidos por delegación.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL